REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - 0019
NUMERO

1700613795
CEDULA

GODOY LOMBEIDA EDGAR IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CUMBAYA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"FABRICA LIZARDO GODOY SOCIEDAD ANÓNIMA" 00002

OTORGADA POR : LIZARDO GODOY BECERRA
LILA ALBA GODOY LOMBEIDA
Doctor EDGAR GODOY LOMBEIDA
ISABEL GODOY LOMBEIDA

CUANTIA : US$ 3,000.00

DI COPIAS

JVVL

Escritura N°

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy nueve de febrero del año dos mil cuatro, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura, LIZARDO GODOY BECERRA, de estado civil viudo, la señora LILA ALBA GODOY LOMBEIDA, casada ; el Doctor EDGAR IGNACIO GODOY LOMBEIDA, casado y la señorita ISABEL GILDA DE LOURDES GODOY LOMBEIDA, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito y se encuentran debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor

literal es como sigue : **SEÑOR NOTARIO :** En su registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores LIZARDO GODOY BECERRA, de estado civil viudo, la señora LILA ALBA GODOY LOMBEIDA, casada ; el Doctor EDGAR IGNACIO GODOY LOMBEIDA, casado y la señorita ISABEL GILDA DE LOURDES GODOY LOMBEIDA, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en esta Ciudad de Quito y se encuentran debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones. Por el presente acto, los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima al tenor de las siguientes disposiciones. **SEGUNDA : CONTRATO DE COMPAÑÍA : CAPITULO I DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION OBJETO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION :** La compañía se denominará "FABRICA LIZARDO GODOY S.A." y se sujetará a las disposiciones de la ley de Compañías y del presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO :** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha quedando facultada a establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL :** La compañía tendrá como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades. a.- La fabricación de tubería de

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

NOTARIA 16 Dr. Gonzalo Roman Chacon Quito - Ecuador

Cámara de Comercio

cemento, baldosas, piezas, y artículos para la industria de la construcción. b.- La planificación diseño y construcción de obras civiles y la realización de todo tipo de obras de ingeniería civil. c.- La comercialización, distribución de productos y acabados de construcción, herramientas, maquinarias y productos afines a su objeto social. d.- La decoración, diseño y mantenimiento de edificios y locales. e.- Podrá ejercer la representación comercial de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá formar parte de sociedades constituidas y por constituirse sean estas nacionales o extranjeras que pretendan su misma actividad, para lo cual la compañía podrá suscribir acciones y/o participaciones ; y podrá suscribir todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, de servicios y asesoría, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- DURACION :** La compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, INTEGRACION Y CAPITAL AUTORIZADO :** El Capital Social de la Compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$ 3,000.00), divididos en tres mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. La compañía contará con un capital autorizado de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y TITULOS, SU TRANSFERENCIA :** La transferencia del dominio de las acciones

no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Los títulos de acciones podrán ser emitidos singularmente por cada acción o más de una petición del respectivo accionista.- Las acciones de título representativo de las mismas, serán debidamente numeradas e inscritas en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que se anotarán sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran al respecto. No se podrán tramitar Títulos definitivos de las acciones, que no se hallen liberadas. En caso de canje de titulo, los gatos que se ocasionen por tal motivo, correrán a cargo del Accionista que lo solicitare.- Es obligación de la compañía realizar el canje pedido .- La emisiones de nuevos títulos deberán ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, sentando razón de la anulación de las anteriores, si fuere del caso. Si una acción o certificado se extraviase, la compañía, podrá anular el título, previa publicación que se efectuará durante tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO : ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número UNO al TRES MIL, inclusive. Cada acción será indivisible de derechos en proporción a su valor pagado a velar en la Junta General de Accionistas y a los demás derechos y

obligaciones establecidas en la Ley. **CAPITULO II DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. Podrá aumentarse siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior. Los accionistas que estuviesen en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente previsto en la Ley de Compañías mientras no hayan pagado lo que estuviese adeudando por tal concepto. La disminución del capital solo podrá efectuarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación que se hará por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- ORGANOS DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General constituida por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y estos Estatutos, debiendo ser ejecutadas por el Presidente y el Gerente General, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la

Compañía. Son atribuciones de la Junta General : 1. Designar y remover al Presidente, al Gerente General de la compañía a un Comisario principal y un suplente ; 2. Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General ; 3. Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley ; 4. Decidir respecto a la amortización de las partes sociales ; 5. Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga de duración o vigencia del contrato social ; 6. Acordar la disolución anticipada de la compañía ; 7. Autorizar al Gerente General y al Presidente, o a los funcionarios que les reemplacen, el gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la compañía ; 8. Fijar anualmente los montos hasta los cuales pueden los administradores, suscribir contratos sin autorización previa de la junta ; 9. La renovación de los administradores se hará a la terminación de los períodos fijados en este estatuto ; 10. Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley ; 11. Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores cuando tengan lugar ; 12. Aprobar el presupuesto anual de la compañía ; y, 13. Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías ; **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ORDINARIAS se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en la cual se conocerá el balance anual, los informes que presente el Gerente General y de Comisario de la compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año. Tanto la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, y en ellas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; La convocatoria también puede ser enviada por correo certificado, al lugar registrado más recientemente como su domicilio del accionista ; se servirá de constancia del envío de las convocatorias, el matasello de entrega por correo. El o los accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días contados desde la fecha de entrega de la petición, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado, se encuentren reunidos sea en cualquier lugar o fecha, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General UNIVERSAL de accionistas, para tratar de resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, los asistentes suscribirán el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta de Presidente, le reemplazará el Gerente General. En caso de ausencia o falta de Gerente General, actuará como Secretario de la Junta, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:** Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, quienes acreditarán su calidad con Poder Notarial o con nota suscrita por el accionista y dirigida al Gerente General de la compañía, en el que le faculta intervenir en una cesión específica. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES:** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los ausentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS Y**

NOTARIA 16°
QUITO -ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16 Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

EXPEDIENTES DE JUNTAS: Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Art. doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente estatuto. El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la Compañía o fuera de ellos, por un período de cinco años, podrá ser elegido por períodos iguales. Son sus funciones : a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el Cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos.

b) Presidir la Junta General de Accionistas. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que por su naturaleza y por estos estatutos sean necesarios. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Compañía, y el establecimiento de gravámenes sobre ellos. e) Ejercer la representación legal de la empresa, únicamente en casos de ausencia o impedimento del Gerente General ; y, f) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES:** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la misma. Son sus funciones : a) Nombrar y remover al personal de la compañía ; señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores ; b) Organizar las oficinas de la compañía ; c) Supervigilar las labores del personal de la compañía ; d) Dirigir el movimiento económico - financiero de la sociedad ; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la compañía, todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico ; f) Manejar la caja y cartera de valores ; g) Cuidar el archivo de correspondencia de la compañía ; h) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas de la compañía ; i) Actuar como Secretario de la Junta General ; j) Intervenir por sí solo en la celebración de contratos a nombre de la compañía, hasta el monto señalado anualmente por la Junta

General ; **k)** Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de accionistas ; **l)** Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la compañía, conjuntamente con el Presidente ; **m)** Firmar los cheques de la compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y de ahorros, en instituciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos fondos para el bien de la compañía; **n)** Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto ; **o)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de compañías ; **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.-** La Junta General designará cada año un Comisario Principal y un Suplente quien podrá ser accionista o no de la Compañía, la Junta General podrá en cualquier momento y aún cuando el asunto no figure en el orden del día, revocar la designación del Comisario.- **Son atribuciones y obligaciones del Comisario las siguientes ; a)** Exigir del presidente la entrega de un balance de comprobación ; **b)** Examinar en cualquier tiempo y una ves por cada tres meses, por lo menos los libros y papeles de la compañía , los estados de caja y de cartera ; **c)** Revisar el balance el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos ; **d)** Convocar a una Junta General de Accionistas en los casos determinados por la Ley de Compañías ; **e)** Solicitar al Presidente o al Gerente General que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos

que cree convenientes ; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales ; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía ; h) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, la hará persona solidariamente responsable a él con los administradores ; i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le asignen las Leyes y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.- REEMPLAZOS :** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente, y en casos de ausencia de éste, será reemplazado por el accionista designado para el efecto. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos, continuará en esas funciones hasta que el organismo correspondiente designe el titular. **CAPITULO III.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES :** Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que hubieren creado, y las previstas en las Leyes Especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO :** El ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que el

balance general de la compañía y el estado financiero se cobrará en la fecha antes indicada. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y DESTINO DE LAS UTILIDADES :** De las utilidades líquidas que resultasen de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, en la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si este después de constituido resultase disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pase de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que deducirá del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA :** La compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causales determinadas en el Artículo trescientos sesenta y uno, y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la ley de compañías, a sus reglamentos vigentes, y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas en este contrato.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL :** Los comparecientes declaran que el capital de la compañía que se constituye en este acto se encuentra íntegramente suscrito, el mismo que se ha pagado una parte en

especie y otra parte en numerario de la siguiente manera :

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
LIZARDO GODOY	$ 2,970.00	$ 2,800.00	$ 170.00	2970
LILA GODOY L.	$ 10.00	$ 0.00	$ 10.00	10
EDGAR GODOY L.	$ 10.00	$ 0.00	$ 10.00	10
ISABEL GODOY L.	$ 10.00	$ 0.00	$ 10.00	10
TOTAL US$	$ 3,000.00	$ 2,800.00	$ 200.00	3000

La parte del capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacífico, de esta ciudad conforme se desprende del respectivo comprobante que se agrega como documento habilitante. El capital suscrito y pagado en especie por el señor Lizardo Godoy Becerra, realiza su aporte en bienes muebles de su exclusiva propiedad, cuyo dominio y posesión transfiere a perpetuidad, sin limitación alguna, en favor de la compañía, y manifiesta que sobre los mismos no pesan ningún gravamen. Se adjunta como documentos habilitantes, la acta de la junta de promotores y el avalúo de bienes que forman el capital social suscrito y pagado de la empresa, realizado por los peritos designados por los accionistas, y a continuación se detallan los bienes: Un motor vibrador, de color no específico, marca BEARING, con código ciento setenta y cinco guión cero uno guión dos pe doscientos (175-01-2P200) avaluado en la suma de novecientos cuarenta y dos dólares con doce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 942.12), Un

motor vibrador, de color no específico, marca BEARING, con código ciento setenta y cinco guión cero uno guión dos de doscientos (175-01-2P200), avaluado en la suma de novecientos cuarenta y dos dólares con doce centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 942.12) ; Un mueble modular, de color plomo, sin marca, sin código, avaluado en quinientos veintitres dólares con noventa y dos centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 523.92) ; Un motor de varolado, de color azul, marca ROSSIMOT, con código HF ciento doce (112) M, avaluado en ciento treinta y uno dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 131.00) ; Una soldadora grande, de color plomo, marca LINCOLN, con código ochenta y tres setenta guión ciento nueve (8370-109), avaluado en ciento setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 170.00) ; Una prensa en "C" de ocho pulgadas (8"), de color no específico, marca RECRD, con código "C", avaluado en veintitres dólares con treinta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 23.30) ; Una llave mixta, de color no específico, marca SNAPON, con código veinticinco ciento treinta y uno (25131), avaluado en cinco dólares con cuatro centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 5.04) ; Un serrano carpintero, de color no específico, sin marca, de dos metros con cuarenta centímetros (2,40), avaluado en sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 62.50). **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- AUTORIZACION :** Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge Vásquez López para que realice todos los trámites encaminados a la Constitución de la Compañía, hasta la

inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Ud. Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Jorge Vásquez López, con matrícula profesional número dos mil trescientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Quito, y queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes integramente por mi el Notario, se afirman y se ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LIZARDO GODOY BECERRA
C.C. 1761727750-3

LILA ALBA GODOY LOMBEIDA
C.C. 170161208-5

Doctor EDGAR IGNACIO GODOY LOMBEIDA
C.C. 170061379-5

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO ECUADOR

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA *"FABRICA LIZARDO GODOY SOCIEDAD ANÓNIMA"*

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

0600613

ISABEL GILDA DE LOURDES GODOY LOMBEIDA
C.C. 170261709-1

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

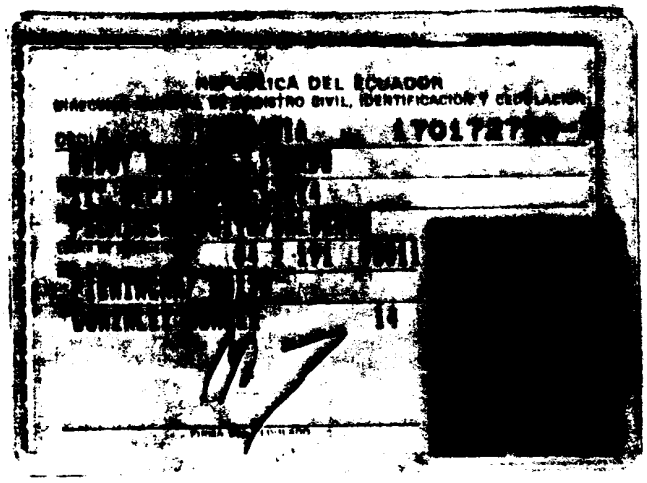

NOTARIA DECIMA SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a

06 FEB 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

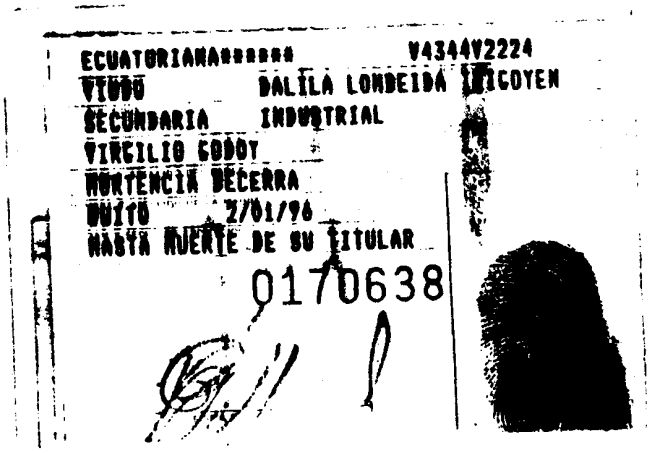

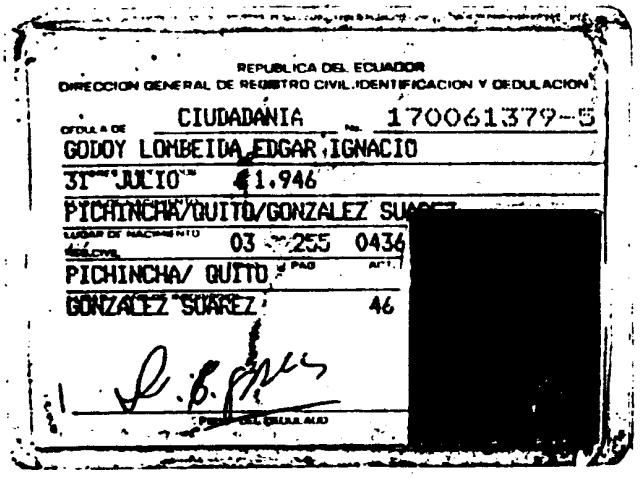

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170061379-5

GODOY LOMBEIDA EDGAR IGNACIO

31 JULIO 1.946

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 255 0436

ESTADO CIVIL PROFESION

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 46

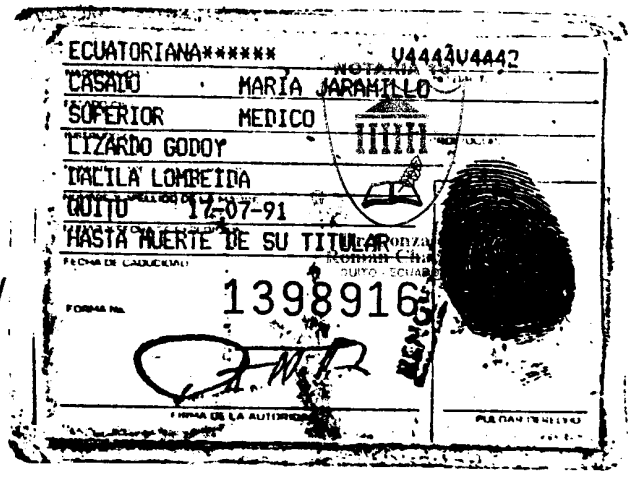

ECUATORIANA****** V4443V4442

CASADO MARIA JARAMILLO

SUPERIOR MEDICO

LIZARDO GODOY

DALILA LOMBEIDA

QUITO 17-07-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

QUITO - ECUADOR

FORMA No. 1398916

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DIGITAL

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito a: 16 FEB 2004

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0012-190 (NUMERO) 170061379-5 (No. CEDULA)

GODOY LOMBEIDA EDGAR IGNACIO (APELLIDOS Y NOMBRES)

PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)

CUMBAYA (PARROQUIA)

(FIRMA DEL CIUDADANO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170161208-5

GODOY LOMBEIDA LILA ALBA

05 MARZO 1.942

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

01 390 0116

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 42

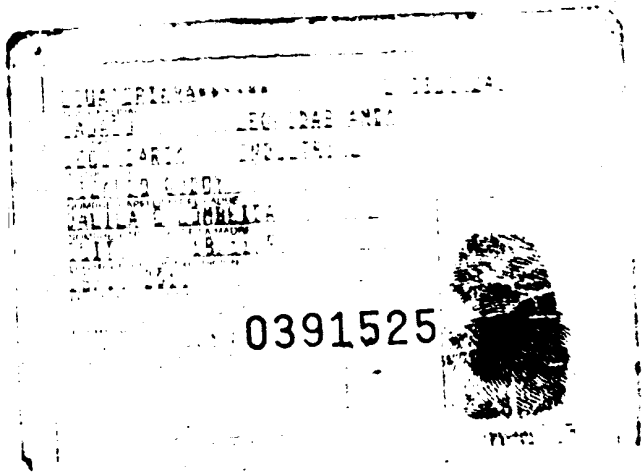

0391525

NOTARIA DECIMA SEXTA DE QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Quito, a 10 FEB 2004

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre 2002 0313070

170161208 5 0266- 178

GODOY LOMBEIDA LILA ALBA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000370 DUPLICADO USD 6

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ACTA DE AVALUOS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 28 de enero de 2004, en la calle el Condor No. 465 entre Carvajal y Brasil, se reúnen los siguientes señores LIZARDO GODOY BECERRA, de estado civil viudo, la señora LILA ALBA GODOY LOMBEIDA, casada ; el Doctor EDGAR IGNACIO GODOY LOMBEIDA, casado y la señorita ISABEL GILDA DE LOURDES GODOY LOMBEIDA. Soltera, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en esta Ciudad de Quito y se encuentran debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones, todos por sus propios y personales derechos tienen el propósito de formar una sociedad. A fin de ordenar la sesión los concurrentes nombran Presidente de la Junta de Promotores al señor LIZARDO GODOY BECERRA, y como Secretaria ad-hoc a la señora LILA ALBA GODOY LOMBEIDA . De esta manera se declara instalada la sesión y el señor Presidente dice que considera útil y conveniente para los intereses de los asistentes el formar una sociedad que se dedique a la fabricación de tubería de cemento, planificación y construcción de obras civiles, decoración, diseño y mantenimiento de edificios y locales, ejercer la representación comercial de empresas nacionales o extranjeras. Los asistentes luego de cruzar varias ideas sobre el particular , manifiestan el deseo de constituir una compañía para este fin, para cuyo propósito toman las resoluciones que a continuación se indican A) Se constituirá una compañía anónima con el nombre de FABRICA LIZARDO GODOY S.A.- B) El aporte de los socios será el siguiente : Uno.- La señora LILA ALBA GODOY LOMBEIDA, aporta con la suma de USD. 10,00 ; el Doctor EDGAR IGNACIO GODOY LOMBEIDA, aporta con la suma de USD. 10,00 ; y la señorita ISABEL GILDA DE LOURDES GODOY LOMBEIDA , aporta con la suma de USD. 10,00 ; el señor LIZARDO GODOY BECERRA , aporta con al suma de USD 170,00 Dos.- El señor LIZARDO GODOY BECERRA, dice que transfiere el dominio y posesión de los bienes muebles de su exclusiva propiedad, a perpetuidad, en favor de la futura compañía, sobre los cuales no hay gravamen alguno. Los asistentes , a fin obtener los valores reales, acuerdan que el avalúo de los bienes muebles que aportará el señor Lizardo Godoy Becerra, sea realizado por dos peritos los mismos que son nombrados para el efecto a los señores FAUSTO PEDRONEL GUAPULEMA SANIPATIN y CRISTHIAN XAVIER MOSQUERA SORIA. Los promotores autorizan al Presidente y Secretaria ad-hoc de la Junta de promotores para que en sus calidades realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la sociedad. Por no existir otro asunto que tratar se concede un receso para que la secretaria redacte la

presente acta, la misma que reinstalada la sesión es leída y aprobada sin modificaciones, firmado para constancia los asistentes en las calidades mencionadas.

LIZARDO GODOY BECERRA
Presidente

LILA ALBA GODOY LOMBEIDA
Secretaria ad-hoc

EDGAR I. ~~GODOY LOMBEIDA~~

ISABEL G. GODOY LOMBEIDA

Quito, 30 de enero de 2004

Señores
PROMOTORES DE LA COMPAÑÍA LIZARDO GODOY S.A.
Presente.

De nuestras consideraciones :

De acuerdo a la designación y encargo que nos hicieran en la Primera Junta de Promotores de la Compañía LIZARDO GODOY S.A. nos permitimos presentar a continuación el inventario de los bienes de exclusiva propiedad del señor Lizardo Godoy.

- Un motor vibrador, de color no especifico, marca BEARING, con código 175-01-2P200, es avaluado en la suma de US$ 942.12
- Un motor vibrador, de color no específico, marca BEARING, con código 175-01-2P200, es avaluado en la suma de US$ 942.12
- Un mueble modular, de color plomo, sin marca, sin código, avaluado en US$ 523.92
- Un motor de color azul, marca ROSSIMOT, con código HF112M, es avaluado en US$ 131.00
- Una soldadora grande, de color plomo, marca LINCOLN, con código 8370-109, es avaluado en US$ 170.00
- Una prensa en "C" de 8", de color no específico, marca RECRD, con código "C", es avaluado en US$ 23.30
- Una llave mixta, de color no específico, marca SNAPON, con código 25131, es avaluado en US$ 5.04
- Un serrano carpintero, de color no específico, sin marca, de 2,40 metros, es avaluado en US$ 62.50

El total de los bienes avaluados es por le valor de USD. 2800.00

Los valores señalados se encuentran dentro de los precios regulares de mercado , menos una depreciación natural por el uso.

Atentamente.

CRISTHIAN MOSQUERA SORIA
C.C 172293135-7

FAUSTO GUAPULEMA SANIPATIN
C.C 060192227-1

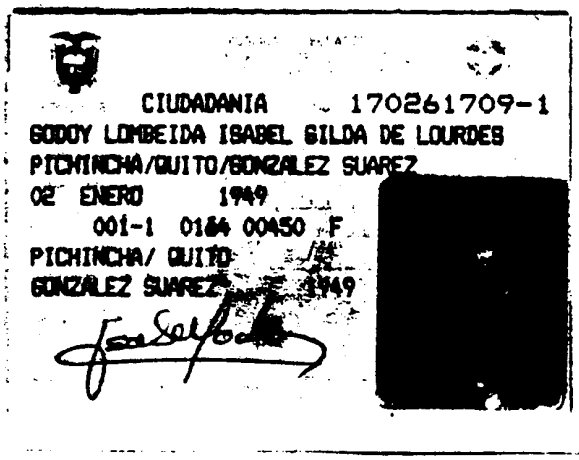

CIUDADANIA 170261709-1
GODOY LOMBEIDA ISABEL GILDA DE LOURDES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 ENERO 1949
001-1 0184 00450 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

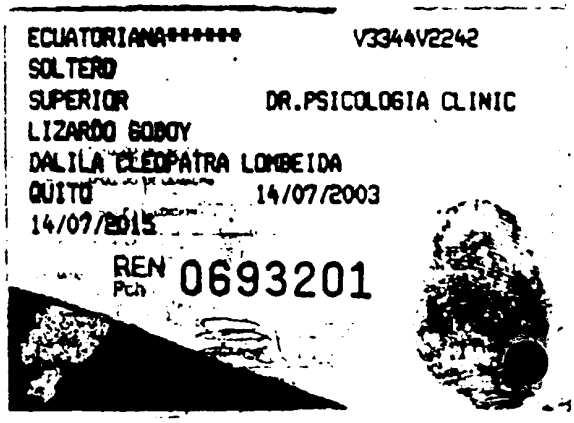

ECUATORIANA****** V3344V2242
SOLTERO
SUPERIOR DR.PSICOLOGIA CLINIC
LIZARDO GODOY
DALILA CLEOPATRA LOMBEIDA
QUITO 14/07/2003
14/07/2015
REN 0693201
Pch

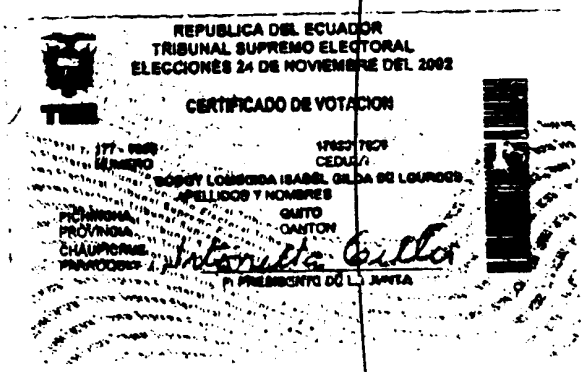

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO
CEDULA
GODOY LOMBEIDA ISABEL GILDA DE LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con lo dispuesto en el [illegible] de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Quito a 06 FEB 2004

EL NOTARIO
DR GONZALO [illegible]

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

0000014

No. Trámite: 1075942 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: VASQUEZ LOPEZ JORGE VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FABRICA LIZARDO GODOY S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **11/02/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ratificado con
14-04-2.004

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37712

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

FABRICA LIZARDO GODOY S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	4.00	09/08/2004
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	4.04	203.84

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Lunes 9 de Febrero de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Susan Katerine Castillo Meneses

Susan Katerine Castillo Meneses

Nº 613424

...Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, el seis de febrero del año dos mil cuatro.- **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "FABRICA LIZARDO GODOY S.A."** otorgado por los señores Lizardo Godoy Becerra , Lila Alba Godoy Lombeida, Doctor Edgar Godoy Lombeida e Isabel Godoy Lombeida .- Quito, a 9 de febrero de 2004.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FABRICA LIZARDO GODOY S.A., celebrada ante mí con fecha nueve de febrero del año dos mil cuatro, tomé nota de la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.1586, emitida por el Doctor SANTIAGO LOPEZ ASTUDLLO Especialista Jurídico, con fecha quince de abril del año dos mil cuatro.- Quito a, diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448

NOTARIA 16

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

PAGE
BLANK

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00001 17

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de abril el 2.004, bajo el número **1730** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" FABRICA LIZARDO GODOY S.A. "***, otorgada el 09 de febrero del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18387**.- Quito, a ocho de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-